

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SEGUNDA SECCION

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 8 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIO DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio conceniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

Real Sitio del Pardo 12 de diciembre de 1865.—El Mayordomo mayor de S. M. al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la noche lo que sigue:

«S. M. la Reina nuestra señora ha pasado bien el día, y continúa sin novedad ninguna de atencion.»

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de Viver, de los cuales resulta:

Que á nombre de Celedonio Muñoz, vecino del lugar de Teresa, se presentó en el referido Juzgado un interdicto contra el Alcaide y Ayuntamiento de Jérica por haber incluido esta corporacion en los nuevos amillaramientos como del comun de vecinos, varias tierras y partidas de monte que en el término de Jérica poseia el querellante, prohibiendo aprovecharlas y roturarlas segun venia haciendo de antiguo:

Que á la demanda de interdicto acompañó Muñoz testimonio de la ejecutoria que en 1829 recayó en pleito seguido por los vecinos de Teresa contra el Ayuntamiento de Jérica, en la cual declaró el Tribunal de Marina de Valencia que los vecinos de Teresa, terratenientes de la villa de Jérica, podian roturar y cultivar los terrenos que como propietarios poseian en aquel término, y disponer libremente de sus leñas y árboles:

Que el Juez de primera instancia de Viver, no admitió el interdicto fundándose en que, segun el espíritu de la Real orden de 8 de mayo de 1839, no proce-

den contra las providencias gubernativas, aunque estas sean ilegales, impuestas y arbitrarias; cuya providencia fué apelada y revocada por la Sala segunda de la Audiencia de Valencia:

Que en el Gobierno de la provincia de Castellon se seguia expediente sobre los terrenos que en el término de Jérica poseian varios vecinos de Teresa, del cual aparece:

1.º Que en 1855 la Diputacion provincial autorizó al Ayuntamiento de Jérica para exigir los títulos de pertenencia á los de Teresa, á lo cual se opusieron estos.

2.º Que en 1856 acordó la misma Diputacion que se respetara á los poseedores de terrenos destinados á árboles ó viñedo, é igualmente la posesion de los destinados á cereales ó incultos; siempre que hubiera títulos de pertenencia ó se pagara algun canon ó retribucion, fijándose un término prudente que no bajara de tres años á los dueños de tierras incultas para que las roturasen y labrasen, so pena de perderlas, y recobrando el Concejo desde luego las tierras comunes que no estuviesen reducidas á cultivo, ó de que los poseedores no tuvieran título de establecimiento ni abonaran por ellas el canon ó pecho correspondiente.

3.º Que en 1863 el Alcalde de Jérica multó algunos vecinos de Teresa, poseedores de terrenos en aquella villa, por haber entrado á roturar y cortar leñas en sus tierras; y el Gobernador aprobó la imposicion de las multas despues de oír á los interesados, al Ayuntamiento de Jérica y al Consejo provincial, y teniendo á la vista, entre otros documentos que los multados presentaron, una informacion posesoria de las tierras que uno de ellos poseia:

Que recibida en el Juzgado la sentencia revocatoria de la Audiencia, se practicó la informacion testifical ofrecida, y se presentaron por el querellante varios documentos; en cuyo estado el Gobernador de la provincia, accediendo á instancias del Ayuntamiento de Jérica, requirió de inhibicion al Juez, citando en su apoyo la Real provision de 26 de mayo de 1770, la ley de 6 de mayo de 1855, las leyes 23, tit. 32, y 7.º, tit. 29 de la Partida 3.ª, el número 2.º del art. 80 de la ley de 8 de enero de 1845 y la Real orden de 8 de mayo de 1839:

Que sustanciado el incidente de com-

petencia, declaró tenerla el Juzgado, fundándose en que las facultades de la Administracion no pasan de la conservacion, distribucion y disfrute de las cosas y aprovechamientos comunes, y en que habia una sentencia ejecutoria, cual era la del Tribunal de Marina de Valencia de 1829:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la Real provision de 26 de mayo de 1770, que es la ley 17, tit. 25, libro 7.º de la Novisima Recopilacion, y dispone el repartimiento de tierras de propios y arbitrios ó concejiles á los labradores bajo diferentes reglas:

Vista la ley de 6 de mayo de 1855, que en su primer artículo declara de propiedad particular las suertes de terrenos baldios, realengos, comunes, propios y arbitrios que se repartieron con las formalidades prescritas en la Real provision citada de 1770 y decreto de las Cortes de 4 de enero de 1813, 29 de junio de 1822 y 18 de mayo de 1837, y las que bajo las mismas reglas se repartieron tambien por los Ayuntamientos y Juntas durante la guerra de la Independencia:

Visto el art. 5.º de la misma ley, segun el cual la clasificacion de derechos á que se refieren los que le preceden, se hará por los Ayuntamientos con presencia de los títulos expedidos conforme á las leyes y decretos citados en el artículo 1.º, y en su defecto con arreglo á los expedientes de repartimiento, con apelacion á las Diputaciones si alguno se creyese agraviado:

Visto el número 2.º del art. 80 de la ley de 8 de enero de 1845, que encarga á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que adopten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales usando de sus legítimas atribuciones:

Vista la ley 7.ª, tit. 29 de la Partida 3.ª, segun la cual «plaza nin calle, nin camino, nin defesa, nin exido, nin otro lugar cualquiera semejante destos sea en uso comunamente del

pueblo de alguna ciudad ó villa ó castillo ó de otro lugar, non lo puede ningun óme ganar por tiempo: mas las otras cosas que sean de otra natura, asi como siervo ó ganados, ó pequjar, ó navfos, ó otras cosas cualesquiera semejantes destas, maguer sean comunamente del Concejo de alguna ciudad ó villa, bien se podrian ganar por tiempo de 40 años.»

Vista la ley 9.ª, tit. 28 de la misma Partida, que dice así: «Apartadamente son del comun de cada ciudad ó villa, las fuentes, é las plazas ó facen las ferias é los mercados, é los lugares ó se ayuntan á Concejo, é los arenales que son en las riberas de los rios, é los otros exidos, é las carreras, ó corren los caballos, é los montes, é las dehesas, é todos los otros lugares semejantes destos que son establecidos é otorgados para procomunal de cada ciudad ó villa, ó castillo ó otro lugar.»

Considerando:

1.º Que el hecho que motiva el interdicto es la interrupcion del derecho posesorio que el querellante venia disfrutando apoyado en una sentencia ejecutoria:

2.º Que la ley citada de 6 de mayo de 1855 no encarga á los Ayuntamientos y Diputaciones decidir sobre la propiedad ó posesion de fincas, sino clasificar los derechos que al repartir tierras entre los vecinos se reservó el Municipio:

3.º Que no siendo notoriamente de las cosas comunes las fincas de que se trata, y poseyéndolas un particular, no hay materia sobre que recayera providencia administrativa, y por tanto no ha podido arreglar su disfrute el Ayuntamiento, ni hacer el Alcalde actos conservatorios de ellas sin perjuicio de los derechos de que el pueblo se crea asistido, que puede ejercitar en el correspondiente juicio plenario de posesion ó propiedad:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á veintitres de noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

El Ilmo. Señor Director general de Obras públicas me dice en 21 de noviembre último lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente: «Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar los inconvenientes que ha producido la falta de cumplimiento de los artículos 132 de la Instrucción de 10 de abril de 1862 y 161 del Reglamento de 8 de julio de 1859, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que V. I. dé las órdenes mas terminantes para que ninguno de los funcionarios públicos afectos á la inspeccion, tanto facultativa como administrativa, de los ferro-carriles, cualquiera que sea su clase y categoría, deje de presentarse en los actos de su importante servicio con el uniforme completo que le corresponda.

Segundo. Asimismo deberán verificarse los empleados de las empresas, que, en caso contrario, no podrán ser considerados mas que como meros viajeros para todos los efectos de los reglamentos de policía de los ferro-carriles.

Tercero. Que ninguna empresa pueda adoptar uniformes que por su semejanza admitan fácil confusion con el de los individuos de las inspecciones.

Cuarto. Que á esta Real orden dé V. I. la mayor publicidad á fin de que, conocida de todos, no pueda alegarse ignorancia por aquellos que desobedezcan á los empleados de que se trata, ni por los demas agentes de la autoridad que fueren requeridos para prestarles el auxilio que les deben.

Y quinto. Que desde el día que usó ilustrísima fije, sea obligatorio para los individuos de la inspeccion administrativa el uniforme siguiente:

Para los inspectores primeros de primera, segunda y tercera clase, levita de paño azul turquí oscuro, cuello vuelto y solapa vuelta con dos hileras casi paralelas de á cinco botones dorados, exactamente iguales al adjunto modelo, y en disposicion de abrocharse hasta arriba; dos botones atrás en el talle, uno pequeño en cada boca-manga, que tendrá diez centímetros de alto y las divisas del empleo: chaleco de paño azul turquí oscuro con cuello vuelto y una hilera de siete botones pequeños que permitan abrocharlo hasta arriba (en verano podrán usar chaleco blanco ó gris oscuro, pero no será obligatorio); pantalon de paño azul turquí oscuro, pudiendo en verano substituirse por hilo ó lanilla gris oscuro; gorra cilíndrica de paño azul turquí oscuro, con la divisa del empleo, y delante sobre ella un escudo arreglado al modelo que se acompaña, visera rectangular con barbuquejo de charol negro y dos botones pequeños dorados; pañuelo de seda negra al cuello: en las lineas sometidas á su inspeccion baston de caña con puño y contera dorados, cordones y bellotas de oro y seda azul turquí, por mitad: las insignias se lleva-

rán en la gorra y en las vueltas de las mangas, consistiendo en tres, dos ó una serreta de oro diez milímetros de ancho y en un todo conforme al modelo que se acompaña: gaban-saco azul oscuro con solapa suelta y cuello vuelto, y en tiempo lluvioso se podrá usar gaban impermeable y funda de hule para la gorra.

Para los inspectores segundos y terceros: uniforme igual al que queda descrito, con la diferencia de sustituir la plata al oro en las insignias, botones, baston, etc., etc., llevando una serreta los terceros y dos los segundos.

Los Comisarios primeros y segundos y celadores usarán uniforme igual al de los inspectores segundos y terceros, con la diferencia de ser de cinco milímetros solamente las serretas, tambien de plata, y llevando tres los Comisarios primeros, dos los segundos y una los Celadores.

Los Comisarios primeros y segundos usarán en las lineas en que sirvan baston con puño y contera de plata ó metal blanco, con cordones y bellotas de seda azul turquí.»

Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 9 de diciembre de 1865.

El Gobernador,  
Duque de Sesto.

Secretaría.—Seccion especial de elecciones.—Elecciones de Diputados á Cortes.

DISTRITO ELECTORAL DE MADRID.

Quinta seccion.—Hospicio.

Lista numerada de los señores electores de dicha seccion que han tomado parte en la votacion del primer día de elecciones, con inclusion de sus nombres y señas de su domicilio.

Señores don:

- 1 José Cardona y Serrano, Colmillo 4.
- 2 Luis Guitarte y Tobar, Colmillo 3.
- 3 Antonio Mendoza y Gonzalez, San Onofre 8.
- 4 Francisco Medina y Castel, Hortaleza 94.
- 5 José Fernandez de la Puente, Hernan-Cortés 15 y 17.
- 6 Manuel Villalvilla y Alviol, Hortaleza 122.
- 7 José Arévalo y Gutierrez, Hortaleza 31.
- 8 José Diaz y Fernandez, Desengaño 3.
- 9 Antonio Pabon y Medina, Fuencarral 101.
- 10 Manuel Sórbin y Sobaco, Fuencarral 83.
- 11 Francisco de Paula Vitarei y Gimeno, Hortaleza 61.
- 12 José Fernandez de Riero, Farmacia 4.
- 13 Luis Maria Zabaleta y la Vega, Valverde 15.
- 14 José Vargas y Vazquez y Zuñiga, Valverde 30.
- 15 Francisco Beramende y Goicolea, Hortaleza 63 y 65.
- 16 Juan Moreno Alvarez, Hernan-Cortés 16.
- 17 Tomás Orian y Vazquez, Valverde 10.
- 18 Victoriano Mariano y Arroyo, Fuencarral 80.
- 19 Carlos Torrero y Perrinat, Hortaleza 4.
- 20 Rafael Caberas y Montemayor, Colmillo 3.
- 21 Miguel Merino y Carballo, Desengaño 6.

- 22 Eugenio de la Cuesta, Arco de Santa María 25.
- 23 Rafael Merino, San Lorenzo 6.
- 24 Genaro Carrascosa y Mañez, Hortaleza 24.
- 25 Francisco Torre y Gonzalez, Valverde 24.
- 26 Juan Bautista Sanz, Olivo 32.
- 27 Luis Entrambasaguas y Leon, Desengaño 1.
- 28 Bernardo Osorio y Peralta, Hortaleza 41.
- 29 Juan Labaiz y Diaz, Fuencarral, 30.
- 30 Señor conde de Giraldeli, Fuencarral 93.
- 31 José Maria Gonzalez Ramirez, Barco 19.
- 32 Vicente Bueno y Gra, Valverde 29.
- 33 Juan Leonardo de Marco, Glorietta 2.
- 34 Ramon Fonseca y Pacheco, Barco 35.
- 35 Angel Lozano y Perez, Hortaleza 32.
- 36 Pedro Alcántara y Calderas, Colmillo 3.
- 37 Manuel Coig Hacier, Fuencarral 90.
- 38 Benigno de la Catranga y Pando, Desengaño 12.
- 39 Ildelfonso Aragonés y Rey, Horno de la Mata 14.
- 40 Emilio Capp y Casala, Cardenal Cisneros 28.
- 41 Luis Maria Ruiz Reiz Alosete, Valverde 44.
- 42 Domingo Capa Astegui Guanz, Fuencarral 103.
- 43 Bonifacio Garcia Orca y Gimenez, Valverde 44.
- 44 José Maria Orca y Porto y Carrero, Ballesta 34 y 36.
- 45 Julian Zabaleta y Ortiz, Valverde 15.
- 46 Casimiro Zabaleta y la Raya, Valverde 15.
- 47 Manuel Escolar y Opacio, Olivo 38.
- 48 Manuel Tobar y Magan, Olivo 28.
- 49 Pedro Antonio Albeniz, Valverde 40.
- 50 José Maria Yolde y Obispo, id. 46.
- 51 Antonio Ferrer y Martinez, Fuencarral 6.
- 52 Eugenio Velasco Miranda, Luchana 4.
- 53 Nicolás Garcia y Urela, Arco de Santa María 19.
- 54 Narciso Garcia y Guen, Desengaño 6.
- 55 Francisco Javier Ustariz, Barco 6.
- 56 Ramon Gonzalez Salazar y Certin, Hortaleza 57.
- 57 Leon Garcia y Alejo, Colmillo 9.
- 58 Ramon Bascuñana y Bosten, Pelayo 50.
- 59 Gerardo Lenieller Gurenger, Fuencarral 22.
- 60 José Martinez Salazar, Farmacia 4.
- 61 Eugenio Aviraneta y Balyell, Barco 28.
- 62 José Azarete y Vega, Fuencarral 74 y 76.
- 63 Manuel Argüello Baldenebro, Gravina 4.
- 64 Isidro Arana y Breton, Horno de la Mata 15.
- 65 José Sanchez Bregua, Fuencarral 33.
- 66 Francisco Gutierrez y Gamero, idem 45.
- 67 Gregorio Lozano y Pereno, Hortaleza 116.
- 68 Sr. Marqués de Morante, San Mateo 1 y 3.
- 69 Cirilo Brea y Gea, Hortaleza 30.
- 70 Manuel de Frias, Pelayo 47.
- 71 Pedro Soler y Cubas, Carbon 9.
- 72 Francisco Noguera Velasco, Valverde 15.
- 73 Julian Urquiola y Gamerez, San Mateo 5.
- 74 Atanasio Muchella Regueras, Hortaleza 30.
- 75 Severiano Gonzalez Ruiz, Sagunto 9.
- 76 Manuel Prieto y Sabarro, San Onofre 5.

- 77 Pedro Perez y Ganja, Zarzal 2.
- 78 Celestino Gonzalez y Fernandez, Santa Engracia 44.
- 79 Juan Fernandez y Porton, Paseo Habana 4.
- 80 Estanislao Suarez Inclan, Fuencarral 57.
- 81 Pedro Moreno y Mairano, Barco 15.
- 82 Antonio Diaz, Felipe Hermoso 3.
- 83 Vicente Valero y Ferrer, Española 3.
- 84 Francisco Millan y Caro, Fuencarral 27.
- 85 Timoteo Rial y Blanco, San Lorenzo 6.
- 86 Antonio Calderon, Valverde 16.
- 87 Francisco Martin y Calzado, id. 3.
- 88 Javier Elío, Hortaleza 96.
- 89 Manuel Digo Correa, San Lorenzo 8.
- 90 Juan Alonso Colmenares, Horno de la Mata 5.
- 91 Venancio Gorella Arredondo, Farmacia 6.
- 92 Enrique Teresa y Ageo, Hortaleza 17.
- 93 José O'Donnell y Lulaches, Puebla 4.
- 94 José Buno Lustraden, Hortaleza 6.
- 95 Manuel Ruiz Salazar, Horno de la Mata 12.
- 96 Ildelfonso Rodriguez Sanchez, Valverde 21.
- 97 Domingo Garcia y Roca, Fuencarral 26.
- 98 Julian Ortigasa Samaniego, Paseo del Cisne 1.
- 99 Francisco Goicorrotea y Gravalos, Puebla 11.
- 100 Diego Gomez y Collado, Arco de Santa María 16.
- 101 Francisco Pareja de Alarcon, Carbon 8.
- 102 Francisco Santos y Guzman, Valverde 21.
- 103 Joaquin Hínigo de la Fuente, Fuencarral 57.
- 104 Carlos Perez y Osorio, id. 55.
- 105 Manuel Ruso y Delacorte, Paseo de Luchana 4.
- 106 Ricardo del Yerro, Desengaño 25.
- 107 Rafael Sotamayor y Rodriguez, Ballesta 17.

Han tomado parte en la votacion de este día 107 electores, y han obtenido votos los señores siguientes:

- |                                       |     |
|---------------------------------------|-----|
| El Excmo. Sr. Marqués de Torre-cilla. | 104 |
| El Sr. D. Luis Entrambasaguas.        | 105 |
| D. José Ferrer de la Oz.              | 102 |
| D. Antonio Udaeta.                    | 102 |
| D. José Gonzalez Serrano.             | 101 |
| D. Manuel Ferrer y Rauri.             | 101 |
| D. José Moreno Elorza.                | 98  |
| D. Manuel Mungueiro.                  | 2   |
| D. José Rodrigo.                      | 2   |
| Sr. Conde de Conres.                  | 1   |
| D. Juan Balin.                        | 1   |
| Sr. Marqués de la Vega de Armijo.     | 1   |
| D. José de Posada Herrera.            | 1   |
| D. José Vazquez Prieto.               | 1   |
| D. Esteban Muñoz Sarranazar.          | 1   |
| D. Jaime Escals y Fonolla.            | 1   |
| D. Juan Farelo Diaz.                  | 1   |
| D. Alejandro Ramirez Villanrutia.     | 1   |
| Sr. Vizconde del Ponton.              | 1   |
- Tal es el resultado de la votacion del primer día de eleccion de Diputados en esta quinta seccion, de que certificamos. Madrid 2 de diciembre de 1865.—El Presidente, Manuel Villalvilla.—Secretarios: J. Arévalo Gutierrez, Manuel Sorvin, Antonio Perez y Medina, José Diaz y Fernandez.—Rubricados.
- Sesta seccion.—Hospital.
- Lista numerada de los electores que han tomado parte en la votacion para Diputados á Cortes, verificada en el día de hoy en esta seccion, con expresion de sus nombres y señas de su domicilio.
- Señores don:
- 1 Angel Martinez Martin, Minis triles 19.

- 1 Gustavo Cacha y Cacha, Torrecilla 12.
- 2 Victoriano Meleroy Coronado, Esperanza 14.
- 3 Mariano Heredero, y Lozano, Atocha 104.
- 4 Antonio Fernandez Ponce de Leon, Olivar 55.
- 5 Pedro Briones, Calvario 11.
- 6 Joaquin Domingoy Pelegrin, Ave Maria 28.
- 7 José Burrillo y Benedicto, Escudra 1.
- 8 Francisco Fraile y Hernandez, Yedra 9.
- 9 Eduardo Rivas y Rosal, Lavapies 24.
- 10 Rafael Herrero y Hernandez, Atocha 127.
- 11 Manuel Villasante, Calvario 41.
- 12 Manuel Carnebali, Tres Peces 9.
- 13 Cándido Garcia y Retanero, Olivar 35.
- 14 Eyaristo Velasco, Muñoz, Calvario 27.
- 15 Luis Marti y Caballero, Santa Isabel 12.
- 16 José Miguel y Polo, Atocha 68.
- 17 Francisco Garcia Contreras, Santa Isabel 49.
- 18 Joaquin Agero Asnatei, Urosas 14.
- 19 Manuel Palomino de Diego, Lavapies 13.
- 20 Sebastian San Pedro Guzman, Atocha 93.
- 21 José Suarez Garcia, Lavapies 14.
- 22 Ignacio Solar y Larruzcan id. 15.
- 23 Joaquin Palacios y Arabet, Santa Isabel 16.
- 24 José Llevés y Lariz, Ave Maria 52.
- 25 Rafael Fernandez Moratin, Olivar 36.
- 26 Modesto Morataya y Martin, Santa Isabel 43.
- 27 Mariano Muñoz Perez, Torrecilla 16.
- 28 Julio Falcó Ado, Atocha 113.
- 29 Rafael Iranzo y Sarruch, Santa Isabel 29.
- 30 José Garcia y Andrade, Olivar 12.
- 31 Francisco Moreno Saldaña, Cabeza 16.
- 32 Nicolás Fernandez Alonso, Santa Isabel 50.
- 33 Teribio Caguigos Lopez, Plaza de Anton Martin 95.
- 34 Agustin Carro, Magdalena 1.
- 35 Francisco Vistal, Calvario 23.
- 36 Pedro Sols y Jacob, Atocha 111.
- 37 Ramon Torres de Luna, id. 103.
- 38 Pedro Santa Maria y Checa San Ildefonso 8.
- 39 Antonio Garcia Ochoa, Olivar 7 y 9.
- 40 José Coronado y de la Cerda, Calvario 12.
- 41 Conde de Vilches, Atocha 105.
- 42 Serapio Escolano y Brotos, Santa Isabel 17.
- 43 Francisco Sanleda y Alaña, Valencia 10.
- 44 Juan Francisco Pinilla y Docios, Lavapies 10.
- 45 Ramon Marli y Gallego, Atocha 78.
- 46 Juan Ferreiro y Monteiro, Cabeza 31.
- 47 Juan Dotris y Piver, Cabeza 36.
- 48 Antonio Goñe y Lea, Ave Maria 15.
- 49 Bonifacio Ezquierre Gatón, Cañizares 5.
- 50 Pedro Arzachin Monedal, Ave Maria 37 y 39.
- 51 José Bela y Sanchez, Lavapies 7 duplicado.
- 52 Antonio Navarro y Rodrigo, Olivar 44.
- 53 Julian Varte y Gutierrez, id 56.

- 55 Rafael Bustos y Lopez, Santa Isabel 8.
- 56 Santiago Gutierrez y Cevallos, Cabeza 24.
- 57 Nicolás Garcia Brirre y Galindo, Santa Isabel 13.
- 58 Antonio Corto y Granada, Magdalena 18.
- 59 Cándido Abascal y Polo, Olmo 26.
- 60 Dionisio de Domingo, Ave Maria 31.
- 61 Francisco de Palacios y Palacios, Santa Isabel 26.
- 62 Francisco de Paula Moreno Gomez, Tres Peces 25.
- 63 Nicolás Maloy Jordano, Olivar 12.
- 64 Ricardo Lopez y la Puebla, Olmo 27.
- 65 Lorenzo Florez Calderon Garcia Agero, Olmo 4.
- 66 Francisco Terro y Tortoro, Hurosas 5.
- 67 Francisco de Paula Escolano, id. 10.
- 68 Domingo Suarez Garcia, id. 7.
- 69 Juan Camacho Herrera, Olivar 34.
- 70 Cándido Tafales, Olmo 45.
- 71 Vicente Rodriguez Brizuela, Salitre 11.

Han obtenido votos:

- Don José Fernandez de Lahoz. 68
- Don Antolin Udaeta. 69
- Don José Gonzalez y Serrano. 69
- Señor marqués de la Torrecilla. 69
- Don Manuel de la Torre y Rauri. 69
- Don José Moreno Elorza. 68
- Don Luis de Entrambasaguas. 69
- Don Antonio Ruiz Pastor. 1
- Don Manuel Muguero. 2
- Don Luis Pazo y Castañon. 2
- Don José Rodrigo. 2
- Don Vicente Montano y Gonzalez 2
- Don Estéban Muñoz Chardichor 2
- Don Jaime Escolar y Golaya. 2
- Don Juan Garelo y Diaz. 2

Los infrascritos Presidentes y Secretarios escrutadores certifican de la veracidad y exactitud de la anterior lista.—Madrid 2 de diciembre de 1865.—El Teniente de Alcalde Presidente, Manuel Diaz.—Eugenio Gonzalo.—Dionisio Hermúa.—José Garcia Moya.—José Blazquez Prieto.

Sétima seccion.—Inclusa.

Lista nominal de los señores electores que ha tomado parte en la votacion de este dia, con expresion de sus nombres y señas de sus domicilios.

- Señores don:
- 1 Vicente Insua y Rodriguez, Cabestros 15.
  - 2 Manuel Cobo y Cobos, Pasion 5.
  - 3 Francisco Osuna y Garcia, San Cayetano 6.
  - 4 Telesforo Asensio y Garcia, Velas 3.
  - 5 José Cantos y Miranda, Embajadores 36.
  - 6 Juan de la Riva y Cause, Meson de Paredes 48.
  - 7 Ramon del Casal y Blanco, Rodas 14.
  - 8 Francisco Fernandez de los Rios y Puente, Cabestros 17.
  - 9 Francisco Vereya y Romero, Embajadores 14.
  - 10 Manuel Perez y Torres, Encomienda 11.
  - 11 Felipe Bencido y Maroto, Ribera de Curtidores 26.
  - 12 Nicolás Gonzalez y Pedrosa, Encomienda 5.
  - 13 Manuel Cera y Blanco, Comadre 8

- 14 Luis Belegon y Palomino, Rivera de Curtidores.
- 15 José Casimiro Gonzalez y Lopez, Encomienda 7.
- 16 Vicente Serrano y Garcia, plazuela del Rastro 5.
- 17 Vicente Rovillard y Melendez, Rodas 2.
- 18 Juan Dominguez y Fernandez, Encomienda 17.
- 19 Sebastian Fernandez del Amo, Meson de Paredes 40.
- 20 Miguel Muñoz y Zuloaga, Encomienda 9.
- 21 Antonio Rodriguez y Anguita, Meson de Paredes 24.
- 22 José María Lara y Lanzagorta, idem 24.
- 23 Quiterio Urrutia y Carrasco, idem 23.
- 24 Miguel Fernandez, Calvario 7.
- 25 Eduardo Novella, Jesus y María 22.
- 26 Ramon de Celis, Tribulete 3.
- 27 Deogracias Blanco, Embajadores 35.
- 28 Eladio Claramon y Celda, Meson de Paredes 46.
- 29 Francisco Morales Reyes, Encomienda 10.
- 30 Anastasio Perez Garcia, Encomienda 15.
- 31 Pedro Sanchez Lopez, Pasion 5.
- 32 Manuel Pejer y Alvarez, Meson de Paredes 42.
- 33 Santiago Sanchez Rojas, Ribera de Curtidores 8.
- 34 Miguel Tarazona y Bombarte, Embajadores 32.
- 35 Lucas Argiles y Marqués, Ronda de Embajadores 4.
- 36 Juan Folgueiras y Gonzalez, Peñuelas 10.
- 37 José Benitez y Nuñez, Embajadores 12.
- 38 Jesus Feito y Arduras, Ribera de Curtidores 23.
- 39 José Callo y Garrido, Peñon 4.
- 40 Juan San Juan y Urosa, Embajadores 33.
- 41 Manuel Romano y Catalan, Embajadores 11.
- 42 Isidro Jaquete y Parrondo, Dos Hermanas 27.
- 43 Cándido Mendez y Rodriguez, Encomienda 13.
- 44 Manuel Somoza y Sedano, Rivera de Curtidores 16.
- 45 José Nuñez y Cruz, Embajadores 13.
- 46 Vicente Hernandez y Torres, Ribera de Curtidores 1.
- 47 Ecequiel Diaz y Diaz, Cabestros 9.
- 48 Blas Llorente y Escolar, Embajadores 5.
- 49 Juan Antonio Muñoz y Garcia, idem 6.
- 50 Domingo Lopez y Gabilán, Comadre 87.
- 51 Manuel Lopez y Gabilan, Rodas 13

Resúmen.

Han tomado parte en la votacion del primer dia, 51 electores.

Han obtenido votos:

- D. José Fernandez de la Hoz. 50
- D. Antolin Udaeta. 50
- D. José Gonzalez Serrano. 50
- D. Manuel de la Torre Rauri. 50
- Excmo. Sr. marqués de la Torrecilla. 30
- D. José Moreno Elorza. 50
- D. Luis Entrambasaguas. 50
- D. Manuel Muguero. 1

- D. Luis Page y Casaña. 1
- D. José Rodrigo. 1
- D. Vicente Montano Gonzalo. 1
- D. Estéban Martinez Larrainza. 1
- D. Jaime Licolá y Fonollá. 1
- D. Juan Falero y Diaz. 1

Madrid 2 de diciembre de 1865.—El Presidente, Francisco Fernandez de los Rios y Puente.—Los Secretarios, Telesforo Asensio y Garcia.—José Cantos y Miranda.—Ramon del Casal y Blanco.—Juan de la Riva Causser.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones civiles don Jorge Reboles, á solicitud de don Agustin, doña María Teresa, doña Celestina y doña Gregoria Tramon Campo, y de doña Antolina Tramon Pino, vecinos de la villa de la Nava del Rey, se anuncia por medio del presente el fallecimiento de doña Nicolasa Woulffe y Tramon, natural de dicha villa, provincia de Valladolid, hija legítima de don Estéban y de doña María, viuda de don Juan de Dios Rubio y Carrillo, y de edad de 74 años, cuya muerte tuvo lugar en esta corte, de donde era vecina, el dia 8 de noviembre próximo pasado, al parecer intestada; á fin de que las personas que se crean con derecho á heredarla, comparezcan á usar de él en el referido Juzgado y Escribanía durante el término de 30 dias; apercibidas que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y diciembre 11 de 1865. 1908.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

Don Hilario de Igon, Auditor de Guerra de este distrito militar, y en tal concepto Magistrado de la Audiencia de este territorio.

Hago saber: Que en dicho Juzgado penden autos ejecutivos á instancia de los señores Gasset, hermanos, de Tarragona, contra los señores hijos de Guilhou Joven, en liquidacion, sobre reclamacion de dos millones de reales y costas, en cuyos autos, por ignorarse el domicilio actual de los ejecutados, toda vez que el último que se le reconoció fué en esta villa, se ha hecho el requerimiento al excelentísimo señor Alcalde-Corregidor de la propia en conformidad á lo que determina el art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por falta de pago se ha practicado el embargo y citado de remate á dicho señor Alcalde; y á mayor abundamiento, he acordado que si dentro de tres dias, á contar desde al siguiente á la publicacion de este edicto en los diarios oficiales, no comparecen los ejecutados y se oponen á la ejecucion, se sentenciarán de remate y se continuarán por todos sus trámites, inclusa la vía de apremio, entendiéndose las notificaciones en los

estrados del Juzgado hasta satisfacer al actor los esplicados intereses y costas. Dado en Madrid á 11 de diciembre de 1865.—Hilario de Igon.—Por mandato de S. E., Mauricio Carrascosa.—2914.

Juzgado de paz del partido de Caspe.

Don Manuel Pinol, primer suplente Juez de paz de la ciudad de Caspe.

Al señor Gobernador civil de la villa y córte de Madrid, á quien se exhorta: Saber: Que en este Juzgado de paz de mi cargo se sigue expediente de juicio verbal instado por don Francisco Julve Cortador, vecino de esta ciudad, contra doña Constanza Angulo, viuda de don Manuel Lafguera, vecina de esa córte, á cuyo acto de juicio verbal no se presentó la demandada. En su consecuencia, y oído al demandante, se dictó la sentencia que á la letra copio:

Sentencia.—En el juicio verbal intentado por Francisco Julve Cortador, vecino de esta ciudad, contra doña Constanza Angulo, vecina de Madrid, sobre pago por esta á aquel de 40 escudos 500 milésimas que le adeuda, procedentes de la compra de carne y cerdo de su establecimiento:

Vista la citacion, en la cual se da por notificada del decreto ordenando esta comparecencia la demandada, y atendido á que por falta de presentacion de la demandada no ha opuesto excepcion alguna á aquella:

Vista la declaracion del testigo presentado por el demandante:

Vistas las cuentas que ofrece en autos: Resultando ser verdadera deudora la demandada:

Considerando que el acreedor, tiene siempre espedita su accion para reclamar su crédito al deudor:

Considerando que el deudor como obligado tiene que pagar al acreedor, el señor don Joaquin de Miravete, Juez de paz de esta ciudad,

Falla:

Que debia de condenar como condenaba á doña Constanza Angulo, viuda de don Manuel de Lafguera, al pago de los 40 escudos y 500 milésimas que se le reclama por el demandante, todo en ausencia y rebeldia de la demandada, haciéndose saber esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta su sentencia definitiva así lo pronuncia, manda y firma.—Joaquin de Miravete.—Rubricado.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y para la mas recta administracion de justicia, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo, le requiero y por mi parte le exhorto para que haga V. S. se inserte la anterior sentencia en el Boletín Oficial de esa provincia mandando que se entregue un ejemplar de dicho Boletín á la parte que este interesare para unirlo á los autos de su referencia.

Dado en Caspe á 25 de noviembre, año del sello.—Manuel Pinol.—Por su mandato, Francisco de Miguel, Secretario.—(1000.—N. 1.º)—1909.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Cenicientos.

Con la competente autorizacion del Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se arriendan los pastos de invierno de la dehesa boyal de estos propios, para 500 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 250 escudos.

Tambien se arriendan los pastos ánuos de la solana de las Piñas, Albercas y Alberquillas, de estos propios, para 400 cabezas de ganado lanar, y bajo el tipo de 100 escudos; dichas subastas tendrán lugar el domingo 7 del próximo enero, de once á doce de su mañana, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de los remates y con estricta sujecion á lo dispuesto en el reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de mayo de 1865.

Cenicientos 6 de diciembre de 1865.—El Alcalde Juan Recio.

Alcaldia constitucional de los Santos de la Humosa.

Habiendo quedado sin efecto por decreto de S. E. la subasta verificada para los pastos de invierno de la Dehesa de la Rivera de esta villa, y facultado este municipio para subastarlos nuevamente, se ha señalado para su remate el dia 19 del que cursa, de diez en adelante de su mañana en la sala consistorial. El tiempo, precio y condiciones de esta subasta se haya de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Se hace saber llamando postores.

Los Santos de la Humosa 5 de diciembre de 1865.—Miguel Mercader.

Alcaldia Constitucional de Corpa.

No habiendo habido licitador en la primera subasta á los pastos de invierno de los montes Toconal, Coberto y Cotilla, de estos propios, bajo nueva tasacion y con autorizacion superior, se señala para la segunda el dia 20 del actual á las doce de sumañana, en la casa consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto.

Se anuncia llamando licitadores.

Corpa 4 de diciembre de 1865.—El Alcalde constitucional, Ramon Gomez.

Alcaldia constitucional de Guadalix.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano de esta villa, con la dotacion correspondiente á los partidos de tercera clase á que corresponde.

Los señores profesores que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de la municipalidad, en el término de 30 dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia de que las condiciones que se estipulen en el contrato serán con estricta sujecion á lo preceptuado en el Real decreto de 9 de noviembre de 1864.

Guadalix 29 de noviembre de 1865.—El Alcalde constitucional, Faustino Gamó.

Alcaldia constitucional de Robledo de Chavela.

El dia 5 del próximo mes de enero, á las doce del mismo, se enagenan en esta

villa, 400 pinos del pinar de esta jurisdiccion, y sitio de la Almenara, de las clases siguientes:

77 medias varas.

107 piés cuartos.

202 tercias.

14 sesmas.

Su tasacion, 1920 escudos.

En el mismo dia y hora de la una de su tarde, se enagena la rejama existente en Fuente Anguila y Almenara, sitios de esta jurisdiccion, tasada en 1000 escudos.

Las subastas se verificarán en las casas de Ayuntamiento bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Robledo de Chavela 5 de diciembre de 1865.—El Alcalde contitucional, Tomás Carrion.

Alcaldia constitucional de San Martín de Valdeiglesias.

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, dotada con 3000 reales al año por la asistencia á 48 familias clasificadas pobres, la cual ha de proveerse conforme al Real decreto de 9 de noviembre de 1864; en su conse-

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el 10 domingo de diciembre de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS, PLAZUELA DE SAN MILLAN N.º 11, CALLE DE PUENCARRAL HOSPICIO, and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo, Idem á cuenta, Total número de pagos. Rows include PLAZA DE LAS DESCALZAS, Seccion 1.ª.

El Director de semana, Marqués de Santa Cruz.—Los Vocales, Francisco de Paula Lobo.—Manuel Vicente Muguero.—Estanislao de Urquijo.—Domingo Benito Guillen.—Marqués de Villamagna.—Francisco Millan y Carbó.—Conde de Casa-Flores.—Ignacio Muñoz de Baena.—José Sanz y Barea.—Eladio Bernaldez.—Lorenzo Fernandez Villavicencio.—Antonio Baquer y Retamosa.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se venden en pública subasta el dia 25 del corriente, á las doce de su mañana, 337 encinas situadas en el monte titulado Bosque, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna, Infantado, etc., mi digno representado, cuyo acto tendrá lugar en esta casa-administracion de S. E., bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Buitrago 7 de diciembre de 1865.—El Administrador, Juan Jesús Perez.

EL LIBRO DE LOS ALCALDES

por don Fermin Abella, subgobernador de Reus.

Tratado completo de la administracion municipal, de las faltas, y de la responsabilidad en que pueden incurrir los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Pedáneos en el ejercicio de sus funciones.

Contiene tambien las leyes electorales. Un tomo en 4.º de 560 páginas; se vende á 50 rs. en Madrid.

Los pedidos al Editor don J. Antonio Garcia, Corredora Baja de San Pablo, 59.

EDITOR. D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Arrabiate, 7. MADRID: 1865.